



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de enero de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00082-00

CONSIDERACIONES

- El pasado 04 de marzo de 2021, la abogada de la parte activa solicita oficiar a las “secretarías de movilidad del territorio colombiano”, con el fin de obtener la información correspondiente al lugar donde circulen los vehículos, solicitud reiterada el 17/06/2021; 22/07/2021; 21/10/2021.

Advierte el despacho que no accede a dicha solicitud, por cuanto la abogada debe acreditar al Despacho las actuaciones adelantadas ante dichas entidades, en aras de obtener la información pretendida, y no es capricho del despacho, por cuanto ello es carga de interesado, acorde con las disposiciones del numeral 4 del artículo 43 del C.G del P. adicional a ello, la abogada debe tener claro a que Secretarías de Movilidad pretende oficiar, puesto que en existen diferentes Secretarías a nivel nacional.

- Ahora bien, frente a la solicitud de corrección de oficios deprecada por la abogada, en el memorial del 03/12/2021, quien señala que el Despacho únicamente ordeno el embargo y omitió ordenar el secuestro de los vehículos.

Frente a dicha solicitud, el despacho no accede, puesto que la norma es clara al disponer que el secuestro de los bienes sujetos a registro, se practicará una vez se haya inscrito el embargo, bajo este entendido, esta operadora judicial ordenó la inscripción de la medida, en debida forma, sin encontrar error alguno en lo actuado.

*“...ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se*

RADICADO N°. 2019-00082-00

*ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596..." subrayado del Despacho*

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte activa, con el fin de que indague e informe a este Despacho, puntualmente el lugar habitual de circulación de los vehículos, a efectos de continuar con el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

013  
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a197426468d141ad4a32e7aa8b58d3f39cd61b39b901d23ce89fdee7219ba675**

Documento generado en 26/01/2022 02:30:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>